



ORDENANZA N° 2.204/23

Aprobar Excepción al Art. 8° de la Ordenanza Municipal N° 2.057/22

VISTO:

La Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales; la Ordenanza Municipales N° 2.057/22; y el Despacho de Comisión de Becas N° 315/23; Y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley XVI N° 46, Artículo 30°, establece que corresponde al Concejo Deliberante el ejercicio de las facultades constitucionales, sancionando las ordenanzas y disposiciones pertinentes.

Que, mediante Ordenanza N° 2.057/22, el Honorable Concejo Deliberante aprobó la Creación del Fondo de Becas para Estudiantes de Escuelas "E.P.J.A.": Educación Permanente para Jóvenes y Adultos, que tiene como fin otorgar ayuda económica a los estudiantes comprendidos dentro del Ejido Municipal de Trevelin que cursan en el Nivel Primario y Secundario.

Que, según el Artículo 8° de la Ordenanza Municipal N° 2.057/22, se establece el otorgamiento de hasta el máximo de 10 "Becas Municipales para estudiantes de Escuelas EPJA Educación Permanente para Jóvenes y Adultos".

Que, mediante el Despacho de Comisión de Becas N° 315/23, se resuelve exceptuar por única vez al Art. 8° de la Ordenanza Municipal N° 2.057/22, ampliando a DOCE (12) beneficiarios para el cupo de Becas Municipales "E.P.J.A.".

Que, el Cuerpo Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin se expide de lo expuesto ut supra a fin de sancionar la presente normativa.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Trevelin en uso de sus facultades que le confiere la Ley XVI N° 46 de Corporaciones Municipales, sanciona la presente:

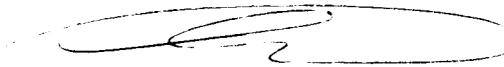
ORDENANZA

Artículo 1°: EXCEPTUAR por única vez para el Período Fiscal 2.023 el Artículo 8 de la Ordenanza Municipal N° 2.057/22, en lo que respecta al tope de beneficiarios de Becas Municipales para la Educación Permanente para Jóvenes y Adultos de la localidad de Trevelin y sus Parajes, ampliando el cupo a la cantidad de DOCE (12) Becas en total.

Artículo 2°: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar el pago de las Becas Municipales de Educación Permanente para Jóvenes y Adultos otorgadas en la Ordenanza Municipal N° 2.180/23.

Artículo 3°: ELEVAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para su conocimiento y efectos pertinentes.

Artículo 4°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cumplido, Archívese.


Facundo Pais
Secretario Legislativo H.C.D.
Trevelin - Chubut


Claudia Garitano
Presidenta H.C.D.
Trevelin - Chubut